

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince(2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsano el yerro señalado en auto que antecede, de igual forma le informo que el apoderado presentó reforma de demanda. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
**SECRETARIA**



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00137-00**

**ACCIONANTE: JAIDER ORTEGA JIMENEZ Y OTROS**

**ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por los demandantes **JAIDER ORTEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.444.332, **ELVIRA JIMÉNEZ BERRÍO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 64.525.683, **YULY ORTEGA JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.444.332, **EVER LUIS ORTEGA JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.444.332, **YADIELA ORTEGA JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.444.332, **JANER ORTEGA JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.474.391, **ELERCY ORTEGA JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.441.481, **NEBY LUZ ORTEGA**

**JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.474.393, **DAIRIS ORTEGA JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.875.118, **SHIRLY ORTEGA JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.474.394, quienes actúan a través de apoderado, contra la **NACIÓN, RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** entidades públicas representadas legalmente por su director y fiscal respectivamente o quienes hagan sus veces.

## 2. ANTECEDENTES

El señor **JAIDER ORTEGA JIMENEZ Y OTROS**, mediante apoderado, presenta Medio de Control de RAPARACIÓN DIRECTA contra la **NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que se declare administrativamente responsables por el daño antijurídico que se ha causado a los demandantes por la privación injusta de la libertad de que fue víctima directa el señor Jaider Ortega Jiménez por los delitos de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2015 (Fls. 115-117), concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2015 (Fls. 119-120).

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 114 folios.

## 3. CONSIDERACIONES

1.- Manifiesta el artículo 170 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus*

*defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”*

De acuerdo a lo anterior se puede observar, que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2015, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por el apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2015 dentro del término legal, ya que se debe tener en cuenta que los términos fueron suspendidos entre el 1º de octubre de 2015 al 16 de octubre de 2015, como consecuencia de la necesidad del traslado de las oficinas de estos juzgados, según consta en los Acuerdos PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015 y PSA-CSJS No. 040 de fecha 13 de octubre de 2015.

2.- El Medio de Control incoada es el de REPARACIÓN DIRECTA contra la **NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que se declare administrativamente responsables

por el daño antijurídico que se ha causado a los demandantes por la privación injusta de la libertad de que fue víctima directa el señor Jaider Ortega Jiménez por los delitos de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que no supera los quinientos (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

3.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos

años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A.

4.-En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A. se presentó la solicitud el día 21 de Mayo de 2015, se declaró fallida el día 7 de Julio de 2015 y se dio la constancia de ello el día 13 de julio de 2015 (Fls. 35-38).

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido ala apoderada judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido subsanada en tiempo se procederá a admitirse por haber sido presentada en tiempo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; Y **NACIÓN, RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**2.-SEGUNDO:**Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.- TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al doctor Juan José Gómez Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1-037.581.456 y Tarjeta Profesional No. 201.108 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

TMTP